

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo (posterior declarativo) pago sumas de dinero Conjunto Residencial Altos del Chicamocha III vs. Tarsicio Ramírez Martínez. Radicación No. 2019-00098-00.

En firme la sentencia que desestimó las pretensiones formuladas en contra del Conjunto Residencial Altos del Chicamocha III por Tarsicio Ramírez Martínez, al igual que el auto que impartió aprobación a la liquidación de costas, la propiedad horizontal demandada pidió ordenar al demandante el pago de la suma debida, según lo dispuesto en el fallo, por tal concepto, más los intereses respectivos (folio 1 C. 2), petición a la que accedió el despacho mediante auto de febrero 18 de 2020 (folio 3 C. 2).

El demandado, conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, se notificó por estados de la orden de pago (folio 3 C. 2), y transcurrido el término de traslado, guardó silencio.

Así que, se hallan configurados los presupuestos previstos en el inciso 2º el artículo 440 del Código General del Proceso, para, tal y como lo establece la norma en cita, ordenar seguir adelante la ejecución y las demás decisiones que deban adoptarse al respecto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado, Tarsicio Ramírez Martínez, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de apremio.

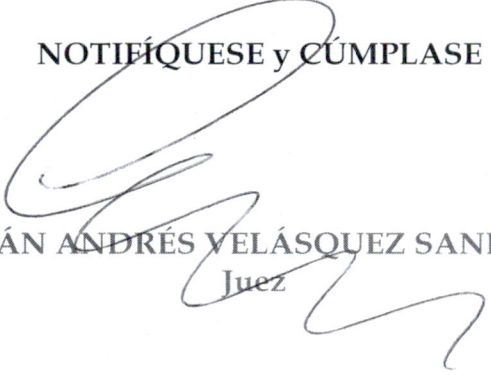
SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

CUARTO.- CONDENAR al demandado al pago de las costas. Tásense e inclúyanse en su liquidación la suma de \$300.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- ORDENAR la remisión del proceso a la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que asuma su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez cobre firmeza el auto que aprueba la liquidación de costas.

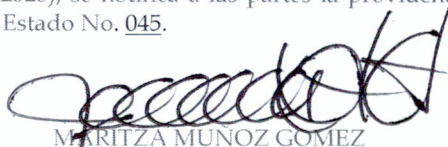
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.



MARITZA MUNOZ GOMEZ
SECRETARIA